

264

Fw: RECURSO DE REPOSICIÓN. radicaciónn 2018-00376

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/07/2020 16:05

Para: Luz Enith Guerrero Bernal <lguerreb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

RECURSO DE QUEJA-pdf.pdf;

6 JUL 20 2020
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

Luz por favor glosa el memorial y ubica el proceso sobre mi escritorio. MC

De: Juan Ramón Barberena Hidalgo <juanramon@barberenasabogados.com>**Enviado:** lunes, 6 de julio de 2020 3:56 p. m.**Para:** Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN. radicaciónn 2018-00376

Señores

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

Envío el recurso de reposición y en subsidio el de queja, en contra del auto que negó la excepción previa interpuesta, dentro del proceso verbal con radicación 2018-00376.

De Ustedes con toda atención,

JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO

ABOGADO

ESPECIALIZACIONES DERECHOS CIVIL – COMERCIAL-EMPRESARIAL

NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL – PÚBLICO

MAESTRÍA EN DERECHO

UNIVERSIDADES: CAUCA-EXTERNADO DE COLOMBIA-VALLE-ICESI

Calle 8 No. 3-14 Oficina 1001

EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

Teléfono: (032) 881 1488

Señora

JUEZ NOVENA DE FAMILIA

6 JUL '20 PM 4:11

E. S. D.

JUZG 09 FLIA CTG CALI

*Este
Julio 1°*

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MARIA CRISTINA CALERO ACEVEDO y FERNANDO CALERO ACEVEDO CONTRA YOLANDA MUÑOZ ROA.

RADICACION: 2018-376

JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO, abogado con Tarjeta Profesional 14.445 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 10.525.913 de Popayán, actuando en mi condición de apoderado de la señora YOLANDA MUÑOZ ROA, de acuerdo con el artículo 353 del Código General del Proceso, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de queja, para el evento, en el que sea denegado el primero, en contra del auto del 13 de marzo del año 2020, notificado el día 1 de julio del año 2020, por medio del cual, se negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró infundada, la excepción previa propuesta denominada NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS, de acuerdo con los Artículos 100, numeral 9 en concordancia con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

La razón por la cual, se negó el recurso de apelación, basada en el hecho de no estar la resolución sobre excepciones previas, no fue prevista en la norma general (artículo 321 del Código General del Proceso), ni en el especial (artículo 101 ibidem), como una providencia susceptible de la doble instancia.

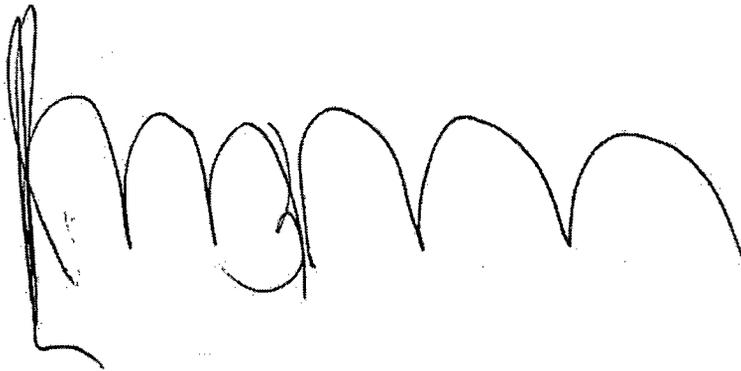
Consideramos como base del recurso de reposición que interponemos, que la norma aplicable es el artículo 321 numeral 5

que expresa, que son apelables los autos que "rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

En el caso que nos ocupa, el trámite de las excepciones previas, es a través de incidente, por ello, en la doctrina es conocido, como el "incidente de excepciones previas".

La razón expuesta, me permite solicitarle, la reposición de la negativa, de conceder el recurso de apelación y en su lugar lo conceda.

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and curves, characteristic of a cursive or semi-cursive style. The signature is positioned above the typed name.

JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO

T.P. 14.445 del C.S, de la J.

JUZGADO 9°. DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RADIC.: 2018-0376 PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO
DEMANDADO: YOLANDA MUÑOZ ROA

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # 020

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 353 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA** interpuesto por el apoderado de la parte demandada escrito visible a Fls. 264 Y 265 del cuaderno # 2.

El presente traslado se fija hoy CATORCE (14) de JULIO de dos mil veinte (2020) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 17 de julio de 2020 a las 4:00 p.m.



MARIA CAMILA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA